

**TEMAS Y PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO Y CON OTRAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DEL
GOBIERNO FEDERAL**

CONSEJO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES AFINES, CUIA

De conformidad con los acuerdos tomados por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines, en sus Reuniones de Trabajo: Tercera, primera Extraordinaria y Cuarta, celebradas en Villahermosa, Querétaro y Ensenada, respectivamente, a partir de la propuesta del Grupo Técnico de Trabajo y de la Comisión de Rectores para la Revisión Final del Documento.

ANTECEDENTES

En la Tercera Reunión de Trabajo del Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (CUPLA) celebrada en Villahermosa, Tabasco, el 26 y 27 de marzo de 1993, los rectores plantearon al Secretario de Educación Pública, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, algunas dificultades en la gestión de diversos asuntos ante el Gobierno Federal, recibíendose el ofrecimiento del titular de la SEP para apoyar las gestiones de las universidades públicas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias u organismos del Gobierno Federal, a partir de la petición formal que le hicieran.

El objetivo de esta petición es lograr que se atiendan y resuelvan -con carácter de urgente y prioritario- diversos asuntos que obstaculizan la realización, con calidad y pertinencia, de las funciones sustantivas y adjetivas de las universidades públicas del país, dado que se busca mejorar el ambiente de trabajo y estimular al personal académico y se considera que una forma es este tipo de iniciativas. Con el fin de delimitar y precisar los asuntos y problemas a plantearle al Secretario de Educación Pública, el 7 de junio del presente año se realizó una reunión técnica de trabajo, donde los representantes enviados por las diferentes instituciones llegaron a la conclusión de presentar varios tópicos que consideraron prioritarios y urgentes. Las propuestas fueron sometidas a la consideración del CUIA en la Primera Reunión Extraordinaria de Trabajo, los días 2 y 3 de julio de este año, ocasión en que los rectores y directores presentes hicieron algunas precisiones, mismas que fueron enriquecidas en los días 15 y 16 de octubre pasado, durante la Cuarta reunión de Trabajo del CUIA, donde se determinó que una Comisión de Rectores hiciera la revisión final, que es la que ahora se presenta.

De esta forma, y

CONSIDERANDO

1. Que las universidades públicas sustentan su existencia jurídica en los decretos y leyes emanados de sus respectivos congresos estatales o del Congreso de la Unión, y que éstos les otorgan plena personalidad jurídica para la realización de su primordial objetivo que es el impartir educación, desarrollar la investigación y difundir la cultura;
2. Que la fracción VII del Artículo 3º Constitucional establece la finalidad de cumplir con la prestación del servicio público de educación en todos sus niveles.
3. Que en lo que respecta a la materia fiscal para los mexicanos como personas físicas, la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en donde residan, previstas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, tiene plena aplicación.
4. Que las disposiciones actuales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reducen la capacidad patrimonial y funcional de las instituciones públicas de educación superior.

5. Que si bien subsisten discrepancias en torno a si las Universidades Públicas son o no sujetos pasivos de tributación, es pertinente sugerir algunas medidas y hacer algunas peticiones favorables a las Universidades Públicas, en tanto se defina la situación jurídica tributaria por los órganos competentes.
6. Que a las Universidades Públicas se les reconocía la importancia social de su función, se les creó originalmente un régimen jurídico de excepción en materia fiscal, ya que en sus leyes orgánicas, y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior se les ha exentado del pago de contribuciones, e incluso se les ha dado el carácter de no sujetos tributarios.
7. Que el legislador ordinario estatal y federal que otorgó este régimen jurídico de excepción no siempre lo ha respetado y al expedir la Ley de Ingresos de la Federación, se deja de aplicar, o se suspende.
8. Que, una vez más, la Ley de Ingresos de la Federación para 1993 derogó el régimen jurídico especial de las universidades públicas y sólo dejó vigente la exención relativa a los inmuebles que tales instituciones educativas tengan en propiedad, siempre y cuando la legislación respectiva les dé carácter de bienes del dominio público.
9. Que el impuesto al valor agregado que pagan las universidades públicas no es recuperado debido a que la gran mayoría de los servicios que prestan no son sujetos de este régimen impositivo.
10. Que existen procesos administrativos que obstaculizan y encarecen la importación de equipo y materiales donados o adquiridos por las instituciones, lo que limita, encarece y, en muchos casos, imposibilita la realización de su función social.
11. Que las universidades públicas necesitan mejorar las condiciones de trabajo y de vida de su personal académico.
12. Que el poder adquisitivo de los salarios de los universitarios se ha deteriorado seriamente, y que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, no se ha podido superar el rezago.
13. Que se enfrentan a problemas para retener y reclutar en la carrera académica a profesionales de alto nivel, especialmente a los jóvenes con posgrado.
14. Que el nivel de remuneración de los académicos y el de los directivos dista mucho de los tabuladores y remuneraciones globales de los funcionarios del Sector Público con similar calificación y responsabilidad.
15. Que los compromisos contractuales, particularmente los referidos a las obligaciones fiscales -en la forma en que se encuentran actualmente establecidas-, constituyen una reducción real a los recursos con que cuentan las universidades públicas y que estas obligaciones han ido aumentando.
16. Que los estímulos otorgados con los fondos del Programa de Carrera Docente a los académicos dedicados a la docencia son considerados ingresos acumulables y por lo tanto forman parte de la base gravable, sin que exista para este concepto el pago de un impuesto virtual, no así para los estímulos que se le dan a los investigadores por medio del Sistema Nacional de Investigadores o los que se les otorgan, mediante bonos, a los funcionarios del Sector Público Federal.
17. Que la movilidad de académicos y de estudiantes derivada de convenios de colaboración e intercambio con instituciones homólogas en el extranjero, se enfrenta a trámites, tanto de política exterior como en materia fiscal, que hacen poco ágil y a veces imposible su realización, limitando las posibilidades de mejorar la calidad de sus funciones sustantivas.
18. Que existen convenios con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, entre otros países, para evitar la doble tributación de los profesores e investigadores visitantes o invitados.

Con fundamento en lo anterior, se solicita la intervención del Secretario de Educación Pública para darle curso a las siguientes:

PETICIONES

PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1. Conceder a las universidades públicas recursos especiales para el pago virtual de los impuestos sobre productos del trabajo durante un periodo de gracia de: tres años para todos los académicos y cinco años para los jóvenes posgraduados de nuevo ingreso a la carrera académica.
2. Establecer mecanismos especiales de tramitación para los recursos destinados al pago virtual de impuestos.
3. Considerar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la necesidad inmediata de equiparar los tabuladores para el personal académico y directivos con niveles similares a las remuneraciones previstas en algunos tabuladores del Sector Público. Lo anterior de acuerdo con la preparación académica, la complejidad del trabajo, la responsabilidad de tareas y la dedicación, entre otros aspectos.
4. Considerar al Programa de Carrera Docente en igualdad fiscal que al Sistema Nacional de Investigadores, en los casos donde no esté integrado al salario base. En los casos donde sí lo esté, considerar el pago virtual del impuesto correspondiente.
5. Incluir en la liquidación de adeudos impositivos anteriores a 1993 la posibilidad inmediata de que aquellas universidades públicas que tengan tales adeudos puedan pagarlos en especie, mediante la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos de investigación, sobre una base de valoración adecuada.
6. Considerar a las empresas auxiliares de las universidades e instituciones afines de carácter público, en el supuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1993.
7. Promover un decreto del Ejecutivo Federal en favor de las universidades públicas, para compensar el Impuesto al Valor Agregado pagado contra otros impuestos propios o de terceros, tal y como lo señala el Código Fiscal de la Federación.
8. Propiciar que en los convenios internacionales, signados por nuestro país, en materia de doble tributación, se considere de manera específica al personal académico -de México y otros países- para que pueda acceder a los mismos beneficios.

PARA LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

9. Incluir a los académicos en la definición de personas de negocios a que se refiere el capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con el fin de facilitar su movilidad.
10. Promover un programa de simplificación administrativa para todos los trámites que involucren la importación de maquinaria y equipo para las actividades académicas de las universidades públicas.

PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE LA FEDERACION

11. Promover, por medio de la Coordinación de Comisarios para el Sector Educativo, y de forma conjunta con las universidades públicas la SECOFI y la SHCP, un programa de simplificación administrativa que

haga más flexible, ágil y expedita la importación de equipos y materiales comprados y donados para las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior públicas.

PARA LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

12. Facilitar y agilizar los trámites, a través de los Consulados, para el otorgamiento de visas para académicos visitantes o invitados y para estudiantes extranjeros de las universidades públicas, independientemente de su nacionalidad.

PARA LA SECRETARIA DE GOBERNACION

13. Simplificar los trámites administrativos de esta dependencia, para facilitar y agilizar la entrada de académicos al país, así como para la prórroga de su permanencia, independientemente de la nacionalidad del académico, para un plazo máximo de un año, siempre y cuando esté justificado su ingreso al país en un convenio académico registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Diciembre de 1993.